



PARCIAL 2

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACION Y REGISTRO LABORAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al artículo 27 del Protocolo para el Procedimiento de Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA y el patrón o empresa UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO, con número de expediente J.V-178/2021.

La consulta parcial se realizó en Calle DR RAFAEL CARRILLO ESQ DR SALVADOR GONZALEZ HERRERON No. S/N Int , Colonia o Localidad Cuauhtémoc, Alcaldía o Municipio Morelia, C.P. 58020, Michoacán de Ocampo, de las 9:00 horas a las 17:00 horas, del día 20, del mes Junio del año 2023.

El resultado de la consulta fue el siguiente:

1	Trabajadores con derecho a votar	CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.	0 4 7 3
		Letra	Número
2	Total de votos emitidos	CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES.	0 4 7 3
		Letra	Número
3	Votos a favor del contrato	CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO.	0 4 6 8
		Letra	Número
4	Votos en contra del Contrato	CUATRO.	0 0 0 4
		Letra	Número
5	Votos válidos	CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.	0 4 7 2
		Letra	Número
6	Votos Nulos	UNO .	0 0 0 1
		Letra	Número
7	Boletas Inutilizadas	QUINIENTOS TRECE.	0 5 1 3
		Letra	Número

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el artículo 26, Incisos I. a V., del Protocolo para el Procedimiento de Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

MTRO. JORGE LUIS ANILA ROJAS

